

# Catecismo 2408 Séptimo Mandamiento

## El respeto de los bienes ajenos

1-05-2009

Mons. JOSE IGNACIO MUNILLA

Obispo de San Sebastián

Un cordial saludo a todos los oyentes de Radio María. Un día más, con la gracia del Señor, proseguimos el comentario del catecismo de nuestra madre la Iglesia.

### Punto 2408:

**El séptimo mandamiento prohíbe el robo, es decir, la usurpación del bien ajeno contra la voluntad razonable de su dueño. No hay robo si el consentimiento puede ser presumido o si el rechazo es contrario a la razón y al destino universal de los bienes. Es el caso de la necesidad urgente y evidente en que el único medio de remediar las necesidades inmediatas y esenciales (alimento, vivienda, vestido...) es disponer y usar de los bienes ajenos (cf [GS](#) 69, 1).**

**Es la definición del séptimo mandamiento: "No robaras": la usurpación del bien ajeno contra la voluntad razonable de su dueño.**

La Iglesia no entra en las distinciones que los diferentes códigos civiles y penales han realizado. Porque el código civil se suele distinguir entre "robo y hurto".

Entendiendo por "robo" cuando se ha empleado la violencia o intimidación; mientras que el "hurto" se entiende cuando alguien se apodera de lo que no es suyo.

Sin embargo el catecismo lo entiende en un concepto más genérico. Hace un sinónimo de robo y hurto; en caso que hubiera violencia también se estaría pecando contra el quinto mandamiento...

Esto que dice este punto: **la usurpación del bien ajeno contra la voluntad razonable de su dueño**, esto puede ser llamativo.

Si alguien tiene una voluntad "que no es razonable": "*de no quererle dar a otra persona una cosa, y lo mantiene de una manera irracional*": *Alguien que está pidiendo a otra persona alimento, y de una manera irracional y egoísta le está negando esos alimentos*; aquí estaríamos en el caso concreto de como esa voluntad del dueño, de no dar esos bienes no es razonable, esa persona podría coger contra

la voluntad de su dueño esos alimentos sin que moralmente fuese un robo o un hurto, aunque penalmente pudiese serlo.

Esto es algo parecido como cuando explicábamos en el Quinto mandamiento, cuando hablábamos que la vida humana es sagrada desde el inicio.

En el punto 2258:

**La vida humana ha de ser tenida como sagrada, porque desde su inicio es fruto de la acción creadora de Dios y permanece siempre en una especial relación con el Creador, su único fin. Sólo Dios es Señor de la vida desde su comienzo hasta su término; nadie, en ninguna circunstancia, puede atribuirse el derecho de matar de modo directo a un ser humano inocente”** (Congregación para la Doctrina de la Fe, Instr. [Donum vitae](#), intr. 5).

Pero muy razonadamente, la fe católica ha matizado: **en ninguna circunstancia, puede atribuirse el derecho de matar de modo directo a un ser humano inocente”.**

No es lo mismo que estemos hablando de un caso de alguien que se convierte en un injusto agresor, y que no haya otra manera de defenderse de él, y tenga que acabar con su vida.

También en el séptimo mandamiento se hace este matiz: **la usurpación del bien ajeno contra la voluntad razonable de su dueño.**

**Se hacen** estos dos matices tanto en el quinto como en el séptimo mandamiento porque: **"ni la vida física es un valor absoluto, ni la propiedad privada es un valor absoluto. Lo que sí que es un valor absoluto es la vida eterna.**

La prueba de que la vida física no es un valor absoluto son los mártires.

En cuanto a la propiedad privada tampoco es un valor absoluto, en los puntos anteriores se decía que **hay que compaginar el destino universal de todos los bienes - Dios lo hizo "todo para todos"- con el derecho a la propiedad privada. Y el destino universal de todos los bienes es algo primordial.**

Por eso este punto continúa diciendo:

**No hay robo si el rechazo es contrario a la razón y al destino universal de los bienes**

Otra cosa, esto que decimos del quinto mandamiento y del séptimo no son excepciones al mandato de estos mandamientos: porque lo de la legítima defensa, o la posibilidad de coger unos bienes contra la voluntad de su dueño que no quiere compartirlos, a pesar de la grave necesidad... NO son excepciones contra el robo o contra el respeto a la vida. Porque hay que matizar el concepto de lo que es robo y matizar el concepto de que es el asesinato.

Esto que dice de que **No hay robo si el consentimiento puede ser presumido.** Que haya cogido una cosa sin la voluntad de su dueño, pero presumo el consentimiento del dueño, pero no está allí. Moralmente hablando no hay robo.

Lógicamente, si luego se manifiesta que estaba equivocado en mi supuesto, y que el dueño no quería darme tal cosa, tendré que rectificar.

El concepto del "robo" no es la materialidad de haber cogido algo sino que supone una intencionalidad de ir en contra de la voluntad razonable de su dueño.

Se nos remite al documento del Vaticano II de la Gaudium et Spes número 69, 1:

***Los bienes de la tierra están destinados a todos los hombres***

69. Dios ha destinado la tierra y cuanto ella contiene para uso de todos los hombres y pueblos. En consecuencia, los bienes creados deben llegar a todos en forma equitativa bajo la égida de la justicia y con la compañía de la caridad. Sean las que sean las formas de la propiedad, adaptadas a las instituciones legítimas de los pueblos según las circunstancias diversas y variables, jamás debe perderse de vista este destino universal de los bienes. Por tanto, el hombre, al usarlos, no debe tener las cosas exteriores que legítimamente posee como exclusivamente suyas, sino también como comunes, en el sentido de que no le aprovechen a él solamente, sino también a los demás. Por lo demás, el derecho a poseer una parte de bienes suficiente para sí mismos y para sus familias es un derecho que a todos corresponde. Es éste el sentir de los Padres y de los doctores de la Iglesia, quienes enseñaron que los hombres están obligados a ayudar a los pobres, y por cierto no sólo con los bienes superfluos. **Quien se halla en situación de necesidad extrema tiene derecho a tomar de la riqueza ajena lo necesario para sí.** Habiendo como hay tantos oprimidos actualmente por el hambre en el mundo, el sacro Concilio urge a todos, particulares y autoridades, a que, acordándose de aquella frase de los Padres: **ALIMENTA AL QUE MUERE DE HAMBRE, PORQUE, SI NO LO ALIMENTAS, LO MATAS**, según las propias posibilidades, comuniquen y ofrezcan realmente sus bienes, ayudando en primer lugar a los pobres, tanto individuos como pueblos, a que puedan ayudarse y desarrollarse por sí mismos.

El un antiguo principio en latín: "*in extrema necessitate omnia sum comunia*": en extrema necesidad: todo es de todos".

Esto forma parte de la doctrina moral de los Santos padres.

Hay una legítima defensa, teniendo en cuenta esto que dice: **ALIMENTA AL QUE MUERE DE HAMBRE, PORQUE, SI NO LO ALIMENTAS, LO MATAS.**

Es el contexto en el que la Iglesia Católica siempre ha afirmado sin ruborizarse esto: "*in extrema necessitate omnia sum comunia*".

Puede que alguien se sorprenda, pero esta afirmación es muy lógica y muy consecuente, partiendo como partimos de una concepción de la propiedad privada, en la que somos **administradores y no somos dueño absolutos de las cosas.**

Es evidente que para la correcta aplicación de este principio hay que observar muchas condiciones, moralmente requeridas.

Porque –por ejemplo-, los "ocupas", este tiene varios pisos y yo no tengo ninguno, y vamos a ocupar el piso de él porque *in extrema necessitate omnia sum comunia*.

Habrá que ir más despacio, porque no estas "*in extrema necessitate*". Para poder aplicar este principio hay que ser serios: una cosa es tener una extrema necesidad y otra es ser un "geta".

Este principio, en nuestro contexto cultural y social y Europeo, sean pocas las veces donde tenga una aplicación práctica, sin embargo nos sirve como reflexión para caer en cuenta que ese sentido de la propiedad privada tiene que ser matizado, y que lo tenemos que vivir con humildad y con la conciencia de ser administradores.

Este principio es posible que en otros lugares tenga mayor aplicación práctica, porque en tres nosotros, antes de recurrir a coger contra la voluntad del dueño, por grave necesidad, se puede recurrir a otras

instituciones humanitarias o de caridad; pero tampoco lo podemos excluir que esto se pueda dar entre nosotros.

NO siempre coincide el régimen legal y el régimen moral, aunque sean dos cosas que estén llamadas a estar unidas, pero no siempre milimétricamente coincidentes.

### La relación entre el orden moral y el orden legal:

#### RELACION ENETRE DELITO Y PECADO

Podría ocurrir que en un país determinado, algo fuese un robo; mientras que ante la ley de Dios no lo fuese. Y al contrario, que algo fuese un robo ante la ley de Dios, y que en un país con una legislación injusta lo permita y fuera legal.

Esto tiene actualidad, Porque esta relación se puede aplicar a muchas cosas.

En la inauguración de la Asamblea plenaria de la Conferencia Episcopal, el cardenal presidente, a propósito del tema del aborto dijo:

*"Los valores éticos, **trascienden, preceden y sustentan la acción política**. No faltan entre nosotros quienes parecen querer reducir la democracia a un mecanismo de regulación de intereses, afirmando que las leyes deben de respetar simplemente una especie de "**denominador común**" de las diversas opiniones de los interés presentes en la sociedad; aun cuando lo que este en cuestión sea, nada más y nada menos, que el **derecho fundamental a la vida de los más débiles y los inocentes**".*

Lo que se estaba afirmando es que "antes de las leyes y las legislaciones existen unos valores éticos que preceden a las leyes.

Al día siguiente, la Ministra Bibiana Aído, salía al paso de estas declaraciones y decía:

*"A la Iglesia le corresponde decir "que es pecado", pero no lo que "es delito", porque son dos cosas distintas.*

SE han ido publicando muchos artículos con la evidente intención de transmitir la idea de que **la concepción moderna de la política excluye cualquier sumisión del orden legal al orden moral**.

La política moderna pretende desligar las dos cosas: una cosa es el delito y otra cosa es el pecado.

El caso es que el divorcio entre lo moral y lo legal conduce inevitablemente a que vivamos unas leyes en la democracia desde el prisma del relativismo. La ética moderna es la que nace desde un consenso mayoritario en el marco de un momento histórico.

Que alguien gane unas elecciones no le otorga o le quita la razón, **solamente le da el ejercicio de la autoridad; pero por tener mayoría de votos no por eso le da la razón**.

Lo que viene a decir la Iglesia es que hay unos valores morales a los cuales tiene que atenerse la legislación civil.

Decía San Juan Pablo II:

"El relativismo no es la cuna de la democracia, sino que es el **virus que puede acabar con ella**"

**"Una democracia sin valores morales, que pretenda distinguir lo que es bueno y malo, únicamente en base a consensos políticos, se convierte fácilmente en un totalitarismo visible o encubierto".**

Conviene entender el pecado, porque por el influjo de una mala formación religiosa, muchos identifican el pecado con un mero incumplimiento de un precepto religioso: "*como me lo prohíbe mi religión es pecado*". De tal manera que el pecado sería "*la inflación de unas normas promulgadas por unas autoridades religiosas*".

Ese no es nuestro pensamiento. Santo Tomas dice que **"el pecado ofende a Dios en la medida que perjudica al hombre"**.

En otras palabras: "Una acción no es mala porque sea declarada pecado por la Iglesia; sino que reconocemos que algo es pecado porque es malo para el hombre".

El orden legal tiene un fundamento ético, porque hay unos valores morales "pre-políticos", que existían antes de que existiese el parlamento, que han de ser respetados.

Entendemos que **"la bondad de la legislación nace de los valores morales en la que se ha de sustentar"**.

*No fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos la que nos otorgó a los seres humanos el derecho a la vida, sino que sencillamente lo reconoció.*

*El derecho a la vida existía antes que la ONU.*

De igual manera no es el Código Penal el que genera el delito, sino el que lo identifica; el delito existía antes de que existiese el Código penal.

**Delito y Pecado no se identifican al cien por cien, pero se comunican entre ellos.**

Ciertamente **"no todos los pecados han de ser considerados como delitos"**.

Por ejemplo: el odio, en la medida que se circunscribe al fuero interno del hombre, será un pecado, pero no es un delito.

Sin embargo hay otros muchos pecados que si son delitos: La calumnia puede llegar a ser delito o falta porque lesionan los derechos del prójimo y atentan contra el bien común.

En sentido inverso, lo lógico es pensar que todo lo que es delito sea materia de pecado. No ocurre así en todos los casos de trasgresión de la ley en el ámbito civil; por ejemplo: hay determinadas faltas administrativas que han sido fijadas con un margen de arbitrariedad bastante grande, de tal manera que uno, por un incumplimiento de una norma administrativa, no necesariamente está pecando.

Lo que si es cierto es que la identificación al cien por cien entre delito y pecado no sería buena. Pero también hay que decir que cuando delito y pecado son dos cosas distintas al cien por cien, queda patente que estamos en una legislación injusta.

**Delito y pecado han de ser distintos pero no contrarios**, que es lo que hoy en día se nos presenta, al menos en España.

En referencia a lo que estamos comentando del séptimo mandamiento, y a propósito de lo que hemos explicado hoy, lo lógico es que el robo lo lógico es que sea delito o falta y también pecado

Lo dejamos aquí.